

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 35 009 2013 00650 00
DEMANDANTE:	MYRIAM BARRERO MENDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que dentro del presente asunto el 13 de febrero de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que entre otras cosas, se concedió el término de tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia para que el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional acreditara siquiera sumariamente causa justificada por su inasistencia, acaecido el término concedido, el Doctor Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, mediante memorial de 16 de febrero de 2018 (f. 236), adujo que su oficina es una firma externa de abogados que representa a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A., en más de 5.000 procesos y por tal razón, se presentó un inconveniente en la dependencia judicial que conllevó a no tener conocimiento de la aludida audiencia.

Al respecto, el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., faculta al juez a admitir justificaciones por la inasistencia de los apoderados dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la Audiencia inicial, las que tienen que fundarse en fuerza mayor o caso fortuito.

Así pues, se advierte que los argumentos esgrimidos por el apoderado de la entidad demandada no son de recibo para este Despacho, pues el hecho de tener un alto número de procesos a su cargo, no es excusa para el apoderado de estar pendiente de todos y cada uno de los mismos, razón por la cual habrá de imponerse la sanción de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Imponer sanción al doctor Gustavo Adolfo Giraldo Florez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.208 de Bogotá, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que debe ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de Colombia denominada DTN-Multas y Caucciones efectivas número 3-0820-000640-8, dentro del término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese el trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y cúmplase.



DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **11 de abril de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 020, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
HEIDI YUBANI FUCIONE VALBUENA